DIPUTADA IRMA LORA BRISEÑO

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
14:06 Hrs
16 OCT. 2026
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Irma Magdalena Lora Briseño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, así como, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de participación ciudadana en las obras públicas municipales**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
22 OCT. 2026
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA IRMA MAGDALENA LORA BRISEÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

morena
La esperanza de México

DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Irma Magdalena Lora Briseño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, así como, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de participación ciudadana en las obras públicas municipales**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana como elemento de una democracia moderna. La democracia[1] contemporánea no puede entenderse únicamente como el ejercicio periódico del derecho al voto, pues si bien las elecciones constituyen uno de sus pilares fundamentales, la evolución de las sociedades democráticas ha demostrado que la legitimidad de las instituciones también depende de la existencia de mecanismos que permitan a las personas intervenir, de manera informada, ordenada y efectiva, en los asuntos públicos que inciden en su vida cotidiana.

[1] Para conocer más sobre el concepto de democracia, se puede consultar: https://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf.

En este sentido, la participación ciudadana[2] representa una dimensión activa de la democracia, ya que implica generar espacios para que las personas expresen necesidades, formulen propuestas, aporten conocimiento sobre su entorno, intervengan en procesos de consulta, colaboren en la definición de prioridades y den seguimiento a las decisiones de las autoridades, y de esta forma, la relación entre gobierno y sociedad deja de concentrarse exclusivamente en los procesos electorales y se extiende hacia las distintas etapas de la acción pública.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reconoce que la participación ciudadana comprende las formas mediante las cuales las personas pueden involucrarse en el ciclo de las políticas públicas y señala que puede desarrollarse desde la identificación de un problema hasta la formulación, toma de decisiones, implementación y evaluación de las políticas; asimismo, sostiene que estos procesos pueden contribuir a decisiones públicas más transparentes, inclusivas, legítimas y responsables, además de permitir que las instituciones aprovechen la experiencia y el conocimiento de las personas para atender problemas públicos complejos.[3]

Esta concepción permite advertir que participar significa mucho más que ser informado sobre una decisión previamente adoptada, es decir, existen diferentes niveles y mecanismos de intervención social, entre ellos se encuentran el acceso a información y datos públicos, las reuniones abiertas, las consultas públicas, el monitoreo ciudadano, los procesos de innovación abierta, la ciencia ciudadana, los presupuestos participativos y los procesos deliberativos representativos.

[2] Consultable en: https://www.iecm.mx/participacionciudadana/.

[3] Consultable en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2022/09/oecd-guidelines-for-citizen-participation-processes_63b34541/f1b22902-es.pdf.

Luego entonces, la selección del mecanismo depende del problema que se pretenda atender, del momento en que se incorpora a la ciudadanía y del grado de incidencia que se busca otorgar a sus aportaciones.

Los mecanismos de democracia directa constituyen otra expresión de este principio, por ejemplo, en Nayarit, la Ley de Participación Ciudadana del Estado[4] reconoce instrumentos como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, y establece entre sus objetivos institucionalizar y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en decisiones públicas fundamentales, promover el ejercicio democrático, legal y transparente del gobierno y fomentar una cultura de participación ciudadana.

Así pues, nuestra propia legislación estatal demuestra, por tanto, que el orden jurídico reconoce la participación como una actividad que puede trascender el sufragio.

La existencia de estos mecanismos, sin embargo, no agota las posibilidades de participación, ya que la ciudadanía puede intervenir también mediante consejos, comités, consultas, audiencias, ejercicios de priorización, procesos de planeación participativa, contraloría social y otros instrumentos que acerquen la experiencia de quienes habitan un territorio a las decisiones gubernamentales.

Esta visión resulta especialmente relevante en el ámbito municipal, en virtud de que el municipio[5] constituye el orden de gobierno con mayor proximidad territorial respecto de las necesidades cotidianas de la población; el alumbrado, calles, espacios públicos, agua potable, movilidad local, equipamiento y múltiples componentes de la infraestructura comunitaria se manifiestan materialmente en

[4] Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/participacion_ciudadana_estado_nayarit.pdf.

[5] Consultable en: https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/diferencia-entre-municipios-y-demarcaciones-territoriales.

colonias, barrios, localidades y comunidades, por ello, el conocimiento que tienen sus habitantes sobre el territorio representa una fuente de información que puede complementar los diagnósticos y estudios técnicos de la autoridad.

En ese orden de ideas, los datos institucionales permiten advertir que la participación ya forma parte de la gestión pública municipal en México, y como legisladores debemos generar las condiciones legales para materializarla.

Al respecto, el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México incorpora expresamente una sección destinada a conocer los espacios de participación ciudadana existentes en las administraciones municipales, sus canales de operación, temas atendidos, modalidades de interacción, temporalidad y nivel de incidencia.

Cantidad de espacios abiertos por las administraciones públicas municipales o de las demarcaciones territoriales para la participación ciudadana, según tema y tipo de canal participativo

2024

(espacios y distribución porcentual)

Tema	Total	Tipo de canal participativo						
		Órgano (consejo, comité, etc.)	Proceso participativo	Consulta ciudadana	Consulta a pueblo indígena	Ejercicio participativo	Otro	No identificado
Total	**11 478**	**57.1**	**13.0**	**15.6**	**3.4**	**10.1**	**0.3**	**0.4**
Desarrollo social	1 763	81.1	6.9	7.4	1.0	3.5	0.1	0.1
Administración y gestión interna	1 535	54.5	16.1	13.7	4.3	11.1	0.1	0.1
Infraestructura, comunicaciones y transportes	1 119	66.0	11.9	11.9	3.3	7.0	0.0	0.0
Servicios públicos	885	61.1	16.4	11.0	1.7	9.5	0.2	0.1
Asuntos electorales y participación ciudadana	655	37.9	10.5	33.1	1.7	16.5	0.2	0.2
Desarrollo agrario, territorial, urbano y vivienda	589	50.6	5.4	25.0	1.2	7.6	0.0	0.2
Seguridad pública o seguridad ciudadana	446	68.4	9.2	9.4	2.0	10.1	0.2	0.7
Gobierno y política interior	348	21.3	28.2	27.9	8.9	13.2	0.3	0.3
Población	303	30.0	28.4	32.3	0.7	8.6	0.0	0.0
Salud	299	47.2	15.4	18.7	4.3	11.7	0.0	2.7
Medio ambiente y ecología	285	45.6	16.1	17.9	3.2	16.8	0.0	0.4
Arte, cultura y otras manifestaciones sociales	262	41.2	21.0	16.8	8.0	11.1	0.8	1.1
Educación	232	59.9	14.7	12.9	3.4	7.8	0.0	1.3
Desarrollo integral de la familia	206	76.2	7.3	7.8	1.0	6.8	0.0	1.0
Agricultura y desarrollo rural	171	57.3	12.3	17.0	3.5	8.2	0.6	1.2
Personas adultas mayores	158	66.5	11.4	10.8	1.3	8.9	0.0	1.3
Protección civil	156	69.9	6.4	10.3	0.6	11.5	0.6	0.6
Asuntos indígenas	151	9.3	6.6	8.6	66.9	8.6	0.0	0.0
Atención a grupos en situación de vulnerabilidad (sin incluir personas adultas mayores; niñas, niños y personas adolescentes; y juventud)	141	59.6	9.2	19.1	0.7	9.9	0.7	0.7
Cultura física y/ o deporte	141	41.8	27.0	15.6	0.0	13.5	0.0	2.1
Asuntos financieros y hacendarios	135	19.3	27.4	22.2	12.6	17.8	0.0	0.7
Igualdad de género y/ o derechos de las mujeres	129	48.1	17.8	14.7	0.0	19.4	0.0	0.0
Combate a la corrupción	113	28.3	5.3	12.4	0.0	54.0	0.0	0.0
Niñas, niños y personas adolescentes	109	64.2	12.8	12.8	0.0	10.1	0.0	0.0
Recursos hidráulicos	104	58.7	6.7	23.1	1.9	9.6	0.0	0.0
Economía	94	40.4	20.2	18.1	0.0	20.2	0.0	1.1
Juventud	88	50.0	13.6	18.2	0.0	18.2	0.0	0.0
Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	87	64.4	5.7	11.5	1.1	16.1	0.0	1.1
Protección y seguridad social	80	58.8	10.0	17.5	2.5	6.3	1.3	3.8
Tránsito, movilidad y seguridad vial	79	62.0	11.4	20.3	0.0	6.3	0.0	0.0
Turismo	70	62.9	8.6	22.9	1.4	2.9	0.0	1.4
Acceso a la información pública y protección de datos personales (transparencia)	69	55.1	13.0	17.4	1.4	10.1	1.4	1.4
Reglamentación	49	46.9	16.3	28.6	4.1	4.1	0.0	0.0
Derechos humanos	45	48.9	11.1	31.1	2.2	6.7	0.0	0.0
Trabajo	43	14.0	27.9	30.2	2.3	25.6	0.0	0.0
Justicia	40	27.5	22.5	32.5	5.0	12.5	0.0	0.0
Atención a víctimas	21	52.4	14.3	23.8	0.0	9.5	0.0	0.0
Ciencia, tecnología e innovación	21	38.1	4.8	23.8	0.0	33.3	0.0	0.0
Migración y asuntos fronterizos	11	36.4	9.1	45.5	0.0	9.1	0.0	0.0
Búsqueda de personas	8	50.0	12.5	25.0	0.0	12.5	0.0	0.0
Combustibles y energía	5	60.0	20.0	0.0	0.0	0.0	0.0	20.0
Reinserción social	5	60.0	20.0	20.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otro tema	211	58.3	8.5	8.1	1.4	12.3	11.4	0.0
No identificado	17	23.5	11.8	17.6	0.0	23.5	0.0	23.5

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNIGMD), 2025

En su edición 2025, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que, de los espacios de participación abiertos por las administraciones públicas municipales, 57.1% correspondieron a órganos como consejos o comités, 15.6% a consultas ciudadanas y 13.0 % a procesos participativos. En materia temática, 9.7% de los

espacios reportados se relacionaron con infraestructura, comunicaciones y transportes.[6]

Estos datos son relevantes porque evidencian que la participación municipal no constituye una figura ajena a la organización administrativa del país, pero el reto consiste en dotarla de cauces institucionales que permitan que la intervención social tenga claridad respecto de su objeto, procedimiento y consecuencias.

La participación ciudadana, también puede generar beneficios para la calidad de las decisiones, pues como lo señala la OCDE, se identifica que estos procesos pueden ser útiles para recopilar información y opinión pública, incorporar inteligencia colectiva, adaptar servicios a necesidades reales, conocer impactos que inicialmente pudieron pasar inadvertidos, establecer prioridades y contribuir a prevenir conflictos derivados de la falta de consideración de determinados grupos o necesidades, asimismo, destaca la importancia de que las autoridades comuniquen qué ocurrió con las aportaciones recibidas y, cuando éstas no sean utilizadas o implementadas, proporcionen una justificación clara.

Este último elemento resulta fundamental, ya que un proceso participativo pierde parte de su significado cuando la ciudadanía interviene, pero desconoce qué sucedió posteriormente con sus planteamientos, por lo que, la participación efectiva requiere mecanismos de retorno de información que permitan conocer el resultado de la intervención social, las razones de las decisiones institucionales y, cuando corresponda, el seguimiento de los asuntos planteados.

La relevancia de fortalecer estos vínculos adquiere mayor dimensión si se observa la relación de confianza entre ciudadanía e instituciones, y para contextualizar esto, tomamos como base la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental

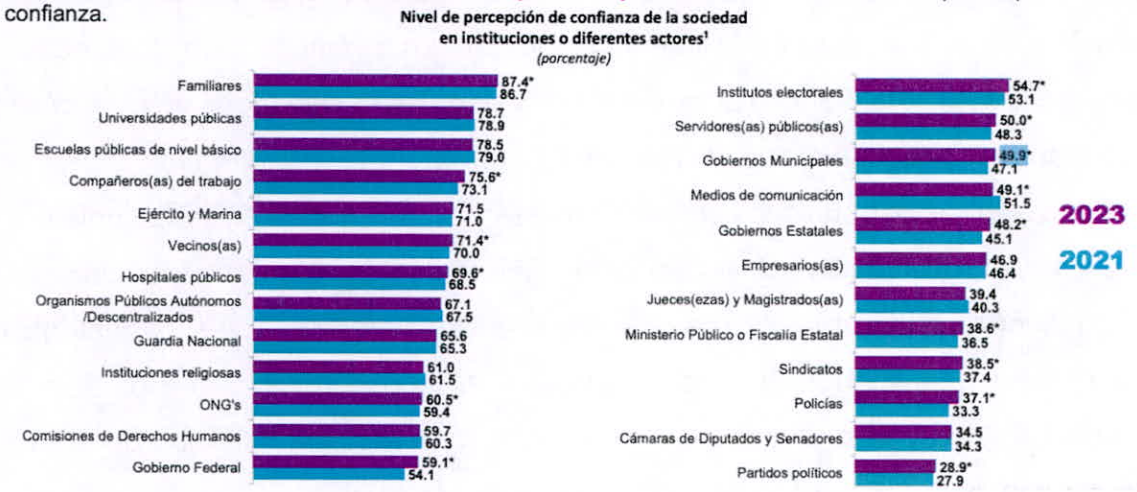
[6] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2025/doc/cngmd_2025_resultados.pdf.

(ENCIG) 2023, la cual, reportó que 49.9% de la población de 18 años y más manifestó mucha o algo de confianza en los gobiernos municipales, siendo que este indicador no debe interpretarse como consecuencia de una sola variable, pero sí constituye un elemento contextual para comprender la importancia de fortalecer mecanismos institucionales de apertura, transparencia y vinculación con la sociedad.[7]

Confianza en Instituciones o actores de la sociedad

212

Nivel de confianza en personas del entorno más cercano, instituciones o actores de la sociedad. A nivel nacional, **87.4%** de la población de 18 años y más identifica a **familiares** como los actores que mayor confianza inspiran. Por otro lado, **28.9%** identifica a los **partidos políticos** como instituciones que inspiran menor confianza.



En ese orden de ideas, debemos aclarar que la participación tampoco significa sustituir a las autoridades democráticamente electas ni trasladar indiscriminadamente a la ciudadanía atribuciones jurídicas que corresponden a los órganos de gobierno, pues su finalidad puede consistir, como ocurre en la presente iniciativa, en mejorar la información disponible para tomar decisiones, institucionalizar la expresión de necesidades sociales y establecer procedimientos para que determinados resultados ciudadanos sean considerados por la autoridad competente.

[7] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf.

Bajo esta lógica, una democracia moderna requiere instituciones capaces de escuchar antes de decidir, explicar después de resolver y permitir a la ciudadanía conocer el desarrollo de los asuntos en los que participó.

Así, podemos afirmar que el voto determina quién ejercerá las responsabilidades públicas, mientras que la participación ciudadana permite mantener abierta la relación entre quienes gobiernan y la sociedad durante el ejercicio de esas responsabilidades.

La presente iniciativa parte precisamente de esa concepción, cuyo propósito consiste en fortalecer la participación ciudadana en el ámbito municipal mediante un procedimiento específico para identificar y priorizar necesidades de obra pública, vinculando sus resultados con la planeación y programación correspondientes, pero conservando las atribuciones constitucionales y legales de los Ayuntamientos, esto es, no se propone sustituir la decisión pública por una decisión particular, sino enriquecerla con información proveniente de las personas que viven diariamente las necesidades de sus localidades, se plantea, en consecuencia, una participación ordenada, transparente, accesible y con seguimiento, capaz de incorporar la voz ciudadana desde una etapa previa de la planeación pública.

La participación ciudadana en la identificación y priorización de las necesidades de obra pública municipal. La obra pública[8] constituye una de las expresiones más visibles de la acción gubernamental, ya que una calle rehabilitada, una vialidad, un espacio público, una obra de drenaje, infraestructura para servicios o cualquier intervención física realizada en beneficio colectivo transforma materialmente el entorno en el que viven las personas.

[8] Consultable en: https://ciep.mx/wp-content/uploads/2022/12/Importancia-de-la-infraestructura.-Presupuesto-en-obra-publica-2013-2023.pdf.

Por esa razón, la planeación de la obra municipal no debe analizarse únicamente desde una dimensión constructiva o financiera, también guarda relación con la capacidad de las instituciones para identificar necesidades sociales y establecer prioridades.

Resulta importante señalar que los recursos públicos son limitados,[9] mientras que las necesidades de infraestructura pueden ser numerosas y diversas, por lo que la administración municipal debe valorar condiciones técnicas, jurídicas, territoriales, presupuestarias y de planeación para determinar qué obras pueden programarse, sin embargo, dentro de ese proceso existe una fuente adicional de información que puede fortalecer la decisión pública, como lo es la experiencia de quienes habitan el territorio.

Es indudable, que las personas conocen las condiciones de sus calles, colonias y localidades porque las experimentan diariamente, y por tanto, pueden identificar necesidades que afectan la movilidad, el acceso a servicios, la seguridad del entorno o el funcionamiento de espacios comunitarios, y este conocimiento no sustituye los estudios técnicos que corresponden a las autoridades, pero puede constituir un insumo relevante para identificar problemas y establecer prioridades.

La OCDE ha señalado que la participación ciudadana resulta particularmente útil cuando las autoridades deben navegar entre distintas alternativas y establecer prioridades, elaborar planes de largo plazo o adaptar servicios y proyectos a las necesidades reales de la población, asimismo, recomienda incorporar la participación en el momento en que todavía exista un margen efectivo para que las aportaciones ciudadanas puedan influir en el proceso de decisión.

[9] Consultable en: https://ciep.mx/notas-de-prensa/estados-y-municipios-reciben-menos-recursos-por-menor-recaudacion/.

Este aspecto temporal constituye uno de los elementos centrales de la iniciativa, pues el marco jurídico de Nayarit ya reconoce diferentes espacios de participación, pero es fundamental mejorarlos y garantizar su efectividad en beneficio de la colectividad.

Concretamente, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit[10] contempla organismos auxiliares del Ayuntamiento y mecanismos de intervención social, asimismo, en materia de planeación municipal dispone que los Institutos Municipales de Planeación aseguren la participación plena de la sociedad mediante los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

En una línea similar, la Ley de Planeación del Estado[11] establece, además, que la participación ciudadana en la elaboración y actualización de planes y programas será obligada.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana del Estado[12] regula instrumentos como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, siendo el plebiscito, por su propia configuración jurídica, el mecanismo que puede utilizarse sobre actos o decisiones administrativas susceptibles de consulta.

Por ello, el problema que pretende atender la iniciativa no es la inexistencia absoluta de participación ciudadana en Nayarit, la cuestión es más específica, ya que actualmente no se encuentra desarrollado, en los ordenamientos objeto de reforma, un procedimiento integral y expresamente conectado con la planeación de obra

[10] Artículos 105 y 211 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_municipal/municipal_para_el_estado_de_nayarit_ley-1.pdf.

[11] Artículo 68 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/planeacion_del_estado_de_nayarit.pdf.

[12] Artículos 8, 21 y 37 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/participacion_ciudadana_estado_nayarit.pdf.

pública municipal que regule, en una misma secuencia, la presentación ciudadana de necesidades, su registro, evaluación de viabilidad, priorización social, consideración en la planeación y programación, publicidad de las razones cuando una necesidad prioritaria no sea incorporada y seguimiento público.

La diferencia es sustancial, ya que la propuesta busca que la ciudadanía tenga la posibilidad de intervenir antes de que la decisión sobre las prioridades de obra se encuentre concluida, precisamente en la etapa en la que su conocimiento territorial puede convertirse en un insumo para la planeación.

Para ello, la reforma propuesta a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece un nuevo Capítulo IV denominado "Del procedimiento de participación ciudadana para la identificación y priorización de necesidades de obra pública municipal", apartado que determina que los Ayuntamientos deberán garantizar la participación de los habitantes y que el procedimiento será público, bajo principios de participación, transparencia, accesibilidad, corresponsabilidad y máxima publicidad.

Este modelo comienza con una convocatoria pública, la cual, deberá establecer el periodo para presentar necesidades, lugares y medios de recepción, requisitos de registro, etapas del procedimiento, autoridades responsables, criterios generales de viabilidad, mecanismos de priorización y medios para publicar resultados y darles seguimiento.

Existe además una redacción normativa relevante, centrada en que la ciudadanía que identifica necesidades, no está obligada a elaborar proyectos ejecutivos, esto es, la propuesta establece que bastará con describir la necesidad y señalar su ubicación, y prohíbe exigir proyectos ejecutivos, presupuestos, estudios técnicos o fuentes de financiamiento como condición para participar.

Esta distinción permite delimitar responsabilidades, pues una persona puede conocer que su localidad enfrenta una determinada necesidad de infraestructura sin tener conocimientos de ingeniería, costos, situación jurídica de inmuebles o disponibilidad presupuestaria, y por tanto, exigirle esos elementos convertiría el mecanismo en una vía accesible solamente para quienes cuenten con capacidades técnicas especializadas, siendo que corresponde a las áreas municipales competentes evaluar la viabilidad.

Por ello, una segunda etapa consiste precisamente en la evaluación de las necesidades registradas, porque la iniciativa contempla criterios relativos a competencia municipal, factibilidad técnica, situación jurídica, congruencia con instrumentos de planeación y demás disposiciones aplicables, y además, las determinaciones deberán ser públicas y, cuando una necesidad sea considerada no viable, deberán expresarse las razones que sustentan esa conclusión.

Superada esa fase, las necesidades viables serán sometidas a priorización ciudadana mediante mecanismos públicos y accesibles, y el Ayuntamiento podrá organizarla considerando la distribución territorial y características propias del municipio para propiciar la intervención de barrios, colonias, fraccionamientos, localidades, comunidades rurales y centros urbanos de población.

En este punto, es fundamental establecer que los resultados serán públicos y las necesidades que alcancen prioridad conforme al mecanismo establecido adquirirán la denominación de necesidades prioritarias de obra pública municipal.

Sin embargo, el procedimiento no termina con la priorización, en virtud de que la reforma establece una consecuencia institucional, enfocada en que las necesidades prioritarias deberán ser consideradas por el Ayuntamiento en la elaboración y actualización de los instrumentos de planeación municipal y en la formulación de los programas de obra pública, y a su vez, si una necesidad prioritaria no es

incorporada, el Ayuntamiento deberá hacer públicas las razones técnicas, jurídicas, financieras o de planeación que sustenten su determinación, además de establecer mecanismos públicos de seguimiento.

Este diseño recoge una lógica sencilla, al establecer que las aportaciones recibidas en un proceso participativo deben ser consideradas conforme a las reglas previamente establecidas y debe existir retroalimentación respecto de su utilización o de las razones por las cuales no fueron implementadas.

De igual manera, la iniciativa extiende esa conexión a otros dos ordenamientos, en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit se propone que los instrumentos municipales consideren las necesidades prioritarias surgidas del procedimiento, y en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit se establece que dichas necesidades sean consideradas en la formulación de los programas municipales de obra pública.

Asimismo, la propuesta expresamente establece que los resultados del procedimiento no implicarán por sí mismos autorización, asignación o modificación presupuestaria, ni sustituirán las atribuciones del Ayuntamiento en materia de planeación, programación, presupuestación, aprobación y ejercicio del gasto público, por tanto, la ciudadanía no autoriza el gasto ni sustituye al Ayuntamiento, solamente participa en la definición de prioridades.

Ese equilibrio constituye el elemento central de la propuesta, pues se reconoce que la obra pública debe sujetarse a estudios técnicos, normas jurídicas, disponibilidad financiera y decisiones institucionales, pero al mismo tiempo se incorpora un cauce para que las necesidades experimentadas por la población sean identificadas, evaluadas y consideradas antes de concluir los procesos de planeación y programación.

Objetivos de la Iniciativa. La iniciativa propone fortalecer la participación ciudadana en la planeación y programación de la obra pública municipal, mediante el establecimiento de un procedimiento que permita a los habitantes identificar y priorizar las necesidades de obra pública de sus localidades, garantizando que sus resultados sean considerados por los Ayuntamientos en la toma de decisiones, sin menoscabo de sus atribuciones en materia de planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.

Lo anterior, bajo los elementos siguientes:

- Establecer un procedimiento de participación ciudadana para la identificación y priorización de necesidades de obra pública municipal, bajo principios de participación, transparencia, accesibilidad, corresponsabilidad y máxima publicidad.

- Fortalecer la intervención de los organismos auxiliares del Ayuntamiento, facultándolos para participar en la identificación y presentación de necesidades de obra pública de sus localidades o regiones, así como para promover la participación de sus habitantes en su priorización.

- Garantizar mecanismos públicos para la presentación y registro de necesidades de obra pública, sin exigir a la ciudadanía la elaboración de proyectos ejecutivos, presupuestos, estudios técnicos o la determinación de fuentes de financiamiento.

- Establecer una evaluación previa de viabilidad de las necesidades registradas, considerando la competencia municipal, factibilidad técnica, situación jurídica, congruencia con los instrumentos de planeación y demás

disposiciones aplicables, así como la obligación de hacer públicos sus resultados.

- Garantizar la priorización ciudadana de las necesidades consideradas viables, mediante mecanismos públicos y accesibles que permitan tomar en cuenta las características y distribución territorial de los municipios.

- Vincular los resultados de la participación ciudadana con la planeación y programación municipal, estableciendo que las necesidades prioritarias sean consideradas en los instrumentos de planeación y en la formulación de los programas de obra pública.

- Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, mediante la obligación de hacer públicas las razones por las que una necesidad prioritaria no sea incorporada a la planeación o programación municipal y establecer mecanismos públicos para conocer su seguimiento.

Para referencia de las adecuaciones se incluyen los cuadros comparativos siguientes:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO SÉPTIMO	
Capítulo IV **De los organismos auxiliares**	
ARTÍCULO 106.- La autoridad municipal convocará y participará en la constitución, organización, funcionamiento y supervisión de los	**ARTÍCULO 106.-** …

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
organismos auxiliares del Ayuntamiento, en apego a las disposiciones siguientes: I.- a la IV.- … V.- Las funciones y obligaciones principales de los organismos auxiliares, serán: a) a la k) … l) Pedir autorización expresa para disponer de los bienes inmuebles propiedad del fundo municipal para la prestación de servicios que beneficien a la comunidad, y ***Sin correlativo***	I.- a la IV.- … V.- … a) a la k) … l) Pedir autorización expresa para disponer de los bienes inmuebles propiedad del fundo municipal para la prestación de servicios que beneficien a la comunidad, **m) Participar en la identificación y presentación de las necesidades de obra pública de sus localidades o regiones, así como promover la participación de sus habitantes en el procedimiento para su priorización, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
m) Las demás que señale el reglamento que para tales efectos expida el Ayuntamiento. VI.- … …	**n)** Las demás que señale el reglamento que para tales efectos expida el Ayuntamiento. VI.- … …
TÍTULO DECIMOCUARTO	
Capítulo I **De la Planeación Municipal**	
ARTÍCULO 209.- La planeación municipal se desarrollará en base a la metodología de la planeación estratégica, entendiéndose como tal, el conjunto de elementos metodológicos y normativos que permite la ordenación sistemática de acciones, que apoya las actividades para fijar objetivos, metas y estrategias a mediano y largo plazo, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como coordinar acciones y evaluar resultados. … …	**ARTÍCULO 209.-** … … …

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Para la elaboración de todos los instrumentos de planeación municipal, los Institutos Municipales de Planeación deberán asegurar la participación plena de la sociedad, a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.	Para la elaboración de todos los instrumentos de planeación municipal, los Institutos Municipales de Planeación deberán asegurar la participación plena de la sociedad, a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales. **Asimismo, deberán considerar las necesidades prioritarias de obra pública municipal que resulten del procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente Título, para su incorporación a los procesos de planeación municipal que correspondan.**
Sin correlativo	**CAPÍTULO IV** **Del procedimiento de participación ciudadana para la identificación y priorización de necesidades de obra pública municipal**
Sin correlativo	**ARTÍCULO 211 Quinquies.- Los Ayuntamientos garantizarán la participación de los habitantes del municipio en la identificación y priorización de necesidades de obra pública municipal, a efecto de que sus resultados sean considerados en**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	los procesos de planeación y programación correspondientes. **El procedimiento será público y se desarrollará bajo los principios de participación, transparencia, accesibilidad, corresponsabilidad y máxima publicidad.** **Los habitantes podrán participar directamente en el procedimiento, así como a través de los organismos auxiliares del Ayuntamiento, en términos de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias aplicables.**
Sin correlativo	**ARTÍCULO 211 Sexies.- Los Ayuntamientos emitirán convocatoria pública para la identificación y presentación de necesidades de obra pública municipal, la cual deberá señalar, cuando menos:** **I.- El periodo para la presentación de necesidades;**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	II.- Los lugares y medios habilitados para su recepción; **III.- Los requisitos para su presentación y registro;** **IV.- Las etapas del procedimiento y las autoridades municipales responsables;** **V.- Los criterios generales para la evaluación de viabilidad;** **VI.- Los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo la priorización ciudadana, y** **VII.- Los medios para la publicación de resultados y su seguimiento.** **Las necesidades podrán ser presentadas por los habitantes del municipio o por conducto de los organismos auxiliares del Ayuntamiento y deberán contener, cuando menos, una descripción de la**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	necesidad y la ubicación donde ésta se presenta. **Para su presentación no podrá exigirse la elaboración de proyectos ejecutivos, presupuestos, estudios técnicos o la determinación de fuentes de financiamiento.** **Toda necesidad presentada deberá ser registrada mediante un mecanismo que permita su identificación y seguimiento.**
Sin correlativo	**ARTÍCULO 211 Septies.- Las necesidades de obra pública registradas serán sometidas a evaluación por las áreas municipales competentes, a efecto de determinar su viabilidad para participar en la etapa de priorización ciudadana. Para dicha evaluación se considerará, según corresponda:** **I.- La competencia municipal para atender la necesidad planteada;** **II.- Su factibilidad técnica;**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	III.- La situación jurídica necesaria para su eventual realización; **IV.- Su congruencia con los instrumentos de planeación municipal, y** **V.- Las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.** **Los resultados de la evaluación deberán ser públicos e identificar las necesidades determinadas como viables y no viables, tratándose de estas últimas, deberán expresarse las razones que sustenten dicha determinación.** **La determinación de viabilidad para efectos de este procedimiento no sustituirá los estudios, dictámenes, permisos, autorizaciones o demás requisitos que resulten aplicables para la programación y ejecución de la obra pública.**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Sin correlativo	**ARTÍCULO 211 Octies.- Las necesidades de obra pública determinadas como viables serán sometidas a un proceso de priorización ciudadana, mediante mecanismos públicos y accesibles que permitan a los habitantes manifestar las necesidades que consideren prioritarias.** **Los Ayuntamientos podrán organizar la priorización atendiendo a la distribución territorial y características propias del municipio, con el objeto de propiciar la participación de sus barrios, colonias, fraccionamientos, localidades, comunidades rurales y centros urbanos de población.** **Los resultados de la priorización serán públicos y deberán identificar las necesidades sometidas al procedimiento y el resultado obtenido por cada una de ellas.**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	Las necesidades que obtengan la prioridad conforme al mecanismo establecido serán reconocidas, para efectos de esta Ley, como necesidades prioritarias de obra pública municipal.
Sin correlativo	**ARTÍCULO 211 Nonies.- Las necesidades prioritarias de obra pública municipal deberán ser consideradas por el Ayuntamiento en los procesos de elaboración y actualización de los instrumentos de planeación municipal, así como en la formulación de los programas de obra pública correspondientes.** **Cuando una necesidad prioritaria no sea incorporada a la planeación o programación municipal correspondiente, el Ayuntamiento deberá hacer públicas las razones técnicas, jurídicas, financieras o de planeación que sustenten dicha determinación.** **Los Ayuntamientos deberán establecer mecanismos públicos de**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	seguimiento que permitan conocer el estado que guardan las necesidades prioritarias derivadas del procedimiento.
Sin correlativo	**ARTÍCULO 211 Decies.- Los Ayuntamientos, en ejercicio de su facultad reglamentaria, emitirán las disposiciones necesarias para el desarrollo del procedimiento previsto en este Capítulo, en las que determinarán, cuando menos, su periodicidad y calendario; las modalidades y mecanismos de participación; la organización territorial que, en su caso, resulte aplicable; las autoridades responsables de las distintas etapas; la metodología para la priorización; y los mecanismos de publicidad y seguimiento.** **Los resultados del procedimiento no implicarán por sí mismos autorización, asignación o modificación presupuestaria, ni sustituirán las atribuciones del Ayuntamiento en materia de**

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	planeación, programación, presupuestación, aprobación y ejercicio del gasto público.

TRANSITORIOS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit deberán realizar las adecuaciones a sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de regular el procedimiento de participación ciudadana para la identificación y priorización de necesidades de obra pública municipal, en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Decimocuarto de esta Ley.
TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
CAPÍTULO XI **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**	
Artículo 69. La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la formulación	**Artículo 69.** …

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
metodológica de los mismos, dicha participación será obligada, y deberá de llevarse registro público de la misma. El IPLANAY establecerá los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana. ***Sin correlativo***	… **En el ámbito municipal, los instrumentos de planeación deberán considerar las necesidades prioritarias de obra pública municipal que resulten del procedimiento de participación ciudadana establecido en el Capítulo IV del Título Decimocuarto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.**

TRANSITORIOS
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**	
CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**	
Artículo 16.- Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública, proyectos ejecutivos y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando: I. a la XI. … … … … Para el caso de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia y atribuciones deberán entregar sus programas de obra pública a la Dirección o Instituto competente.	**Artículo 16.-** … I. a la XI. … … … … Para el caso de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia y atribuciones deberán entregar sus programas de obra pública a la Dirección o Instituto competente. **En la**

LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	formulación de dichos programas deberán considerarse las necesidades prioritarias de obra pública municipal que resulten del procedimiento de participación ciudadana establecido en el Capítulo IV del Título Decimocuarto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.[13] La Agenda 2030 permite relacionar las decisiones legislativas locales con objetivos internacionales orientados al fortalecimiento institucional y al desarrollo sostenible.

Bajo ese enfoque, la vinculación no implica que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sustituyan el fundamento constitucional o legal de la reforma, pero permite identificar cómo su contenido contribuye, desde el ámbito municipal, a metas reconocidas internacionalmente.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) incorpora expresamente la participación dentro del desarrollo sostenible, señalando que la participación se

[13] Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/.

encuentra reflejada principalmente en la meta 16.7 y también aparece en otros objetivos, entre ellos la meta 11.3 relativa a la planificación participativa de los asentamientos humanos, esto, de acuerdo con lo siguiente:

ODS y meta	Contenido	Vinculación con la iniciativa
ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles. Meta 11.3 	Fortalecer la urbanización inclusiva y sostenible y las capacidades para una planificación participativa, integrada y sostenible de los asentamientos humanos.	La reforma incorpora la experiencia territorial de barrios, colonias, localidades y centros urbanos en la identificación de necesidades de infraestructura.
ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Meta 16.6 	Desarrollar instituciones eficaces y responsables; entre sus indicadores se encuentran el ejercicio presupuestario y la satisfacción con servicios públicos.	La publicidad de resultados, justificación de decisiones y seguimiento fortalece la rendición de cuentas sin alterar la competencia presupuestaria municipal.
ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Meta 16.7	Garantizar decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades en todos los niveles.	El procedimiento permite que habitantes identifiquen y prioricen necesidades de obra antes de que concluya la planeación municipal.

ODS y meta	Contenido	Vinculación con la iniciativa
		

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

De acuerdo con lo anterior, la relación más directa se presenta con la meta 16.7, donde las Naciones Unidas vincula esta meta con la adopción de decisiones que respondan a necesidades y sean inclusivas y participativas.

Así pues, la iniciativa traduce ese principio a un procedimiento municipal concreto, donde la ciudadanía podrá plantear una necesidad, conocer si resulta técnicamente viable, participar en su priorización, consultar los resultados, conocer las razones cuando una necesidad prioritaria no sea incorporada y dar seguimiento a su estado.

Por su parte, la vinculación con el ODS 11 se presenta desde la dimensión territorial, ya que la obra pública transforma el espacio donde se desarrolla la vida comunitaria y permitir que las personas comuniquen necesidades territoriales antes de la planeación puede aportar información social complementaria a los análisis técnicos que se realicen.

En suma, la iniciativa se vincula principalmente con los ODS 11 y 16, porque institucionaliza participación en decisiones municipales, fortalece transparencia y seguimiento e incorpora una dimensión participativa a la identificación de necesidades territoriales, resaltando que esta vinculación no convierte la priorización ciudadana en una decisión presupuestaria, por el contrario, su

aportación consiste en abrir el proceso de identificación de prioridades sin desplazar las atribuciones de la autoridad municipal.

Vinculación del Proyecto de Decreto con la Plataforma Electoral del Partido MORENA.[14] La vinculación con una plataforma electoral permite establecer la congruencia de una propuesta legislativa y la visión política que trabajamos desde el Congreso del Estado.

Así pues, la Plataforma Política de MORENA incorpora dentro de su apartado denominado "Un nuevo ejercicio del poder público" una concepción que relaciona el ejercicio gubernamental con el origen popular del poder.

Apartado de la Plataforma	Planteamiento	Vinculación
Un nuevo ejercicio del poder público.	Vincula el poder público con su origen popular y señala la importancia de escuchar a la ciudadanía.	El procedimiento permite que las necesidades de obra planteadas por habitantes ingresen formalmente al proceso municipal de planeación.
Participación ciudadana.	La Plataforma propone mecanismos públicos con participación ciudadana para evaluar y perfeccionar acciones gubernamentales en ámbitos específicos.	Existe coincidencia en la institucionalización de mecanismos donde la ciudadanía pueda intervenir y conocer resultados.

[14] Plataforma Electoral del Partido MORENA. Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf.

Apartado de la Plataforma	Planteamiento	Vinculación
Infraestructura y desarrollo regional.	El documento relaciona inversión en infraestructura con el desarrollo de regiones.	La iniciativa se concentra en el ámbito municipal y busca que la identificación de necesidades territoriales forme parte de la planeación de obra.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido MORENA.

Con base en el cuadro anterior, es posible señalar que la primera relación se encuentra en la idea de escuchar a la ciudadanía, porque la iniciativa convierte ese principio en una secuencia normativa, ya que escuchar deja de depender únicamente de encuentros informales o de la voluntad de la administración, pues existiría convocatoria, registro y evaluación de las necesidades planteadas.

La segunda relación se encuentra en el seguimiento, donde la plataforma contempla, en materias específicas, mecanismos públicos con participación ciudadana para evaluar acciones, siendo que la propuesta legislativa establece que los Ayuntamientos generen mecanismos públicos para conocer el estado de las necesidades prioritarias.

Una tercera coincidencia se relaciona con la infraestructura, abordada por la Plataforma al reconocer la relevancia de las obras de infraestructura para el desarrollo regional, aunque su tratamiento se realiza principalmente desde una perspectiva nacional, así pues, la iniciativa traslada la reflexión al ámbito municipal, regulando que la infraestructura también responde a necesidades territoriales concretas y la población puede contribuir a identificarlas.

En su conjunto, la propuesta que someto a consideración de la Trigésima Cuarta Legislatura, presenta correspondencia con la Plataforma Política de MORENA en tres dimensiones, la escucha ciudadana, la institucionalización de mecanismos participativos y la importancia social de la infraestructura; convirtiendo la propuesta concreta en un procedimiento municipal sujeto a reglas, transparencia, evaluación técnica y respeto a la autonomía presupuestaria.

Vinculación del Proyecto de Decreto con el Plan Institucional de Desarrollo del H. Congreso del Estado de Nayarit.[15] La actividad legislativa adquiere mayor coherencia institucional cuando las iniciativas guardan correspondencia con los objetivos y líneas de trabajo definidos por el propio Poder Legislativo.

En ese contexto, el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2024-2027 constituye un instrumento de orientación para las acciones de la Trigésima Cuarta Legislatura, siendo que la vinculación de esta iniciativa parte de un ámbito general, relacionado con gobernanza y gobernabilidad, y se concreta en acciones legislativas orientadas al fortalecimiento de la administración pública municipal y a la promoción de mecanismos de participación ciudadana.

Vinculación	Contenido del PDI	Relación con la iniciativa
Eje Rector 1. Gobernanza y Gobernabilidad	Vincula el ejercicio institucional con participación ciudadana, transparencia y fortalecimiento de la gobernabilidad.	La reforma crea un cauce institucional permanente de relación entre ciudadanía y Ayuntamientos para identificar necesidades de obra.

[15] Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf.

Vinculación	Contenido del PDI	Relación con la iniciativa
Eje Estratégico 1.1. Gobierno Eficiente	Orienta acciones hacia el fortalecimiento del marco jurídico y de las capacidades de actuación de la administración pública.	Se reforman tres ordenamientos para conectar participación, planeación y programación municipal.
Estrategia 3. Ejercer Acciones Legislativas en materia de participación ciudadana	Prevé acciones legislativas dirigidas a fortalecer el marco jurídico de actuación de la administración pública municipal.	El nuevo procedimiento establece bases generales y deja su desarrollo específico a la reglamentación de los Ayuntamientos.
Línea de acción sobre participación ciudadana y apertura gubernamental	Plantea promover mecanismos de participación ciudadana y apertura gubernamental.	Convocatoria pública, publicación de viabilidad, priorización, explicación de decisiones y seguimiento materializan ese propósito.

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

En concordancia con lo anterior, la relación central se encuentra en el Eje Rector 1, Gobernanza y Gobernabilidad, y en el Eje Estratégico 1.1, Gobierno Eficiente, porque la iniciativa no se limita a reconocer solamente la participación, ya que propone reglas para convertirla en un procedimiento institucional.

Finalmente, la propuesta mantiene una relación directa con el PDI porque articula participación ciudadana, fortalecimiento municipal, apertura gubernamental y mejora del marco normativo, es decir, su aportación legislativa consiste en transformar esos principios generales en un procedimiento verificable dentro de la planeación de obra pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, así como, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de participación ciudadana en las obras públicas municipales,** en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** los incisos l) y m) de la fracción V del artículo 106 y el cuarto párrafo del artículo 209; y se **adicionan** el inciso n) a la fracción V del artículo 106 y un Capítulo IV denominado "Del procedimiento de participación ciudadana para la identificación y priorización de necesidades de obra pública municipal", al Título Décimo Cuarto, integrado por los artículos 211 Quinquies, 211 Sexies, 211 Septies, 211 Octies, 211 Nonies y 211 Decies, todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a) a la k) …

l) Pedir autorización expresa para disponer de los bienes inmuebles propiedad del fundo municipal para la prestación de servicios que beneficien a la comunidad;

m) Participar en la identificación y presentación de las necesidades de obra pública de sus localidades o regiones, así como promover la participación de sus habitantes en el procedimiento para su priorización, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y

n) Las demás que señale el reglamento que para tales efectos expida el Ayuntamiento.

VI.- …

…

ARTÍCULO 209.- …

…

…

Para la elaboración de todos los instrumentos de planeación municipal, los Institutos Municipales de Planeación deberán asegurar la participación plena de la sociedad, a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales. **Asimismo, deberán considerar las necesidades prioritarias de obra pública municipal que resulten del procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente Título, para su incorporación a los procesos de planeación municipal que correspondan.**

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de participación ciudadana para la identificación y priorización de necesidades de obra pública municipal

ARTÍCULO 211 Quinquies.- Los Ayuntamientos garantizarán la participación de los habitantes del municipio en la identificación y priorización de necesidades de obra pública municipal, a efecto de que sus resultados sean considerados en los procesos de planeación y programación correspondientes.

El procedimiento será público y se desarrollará bajo los principios de participación, transparencia, accesibilidad, corresponsabilidad y máxima publicidad.

Los habitantes podrán participar directamente en el procedimiento, así como a través de los organismos auxiliares del Ayuntamiento, en términos de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 211 Sexies.- Los Ayuntamientos emitirán convocatoria pública para la identificación y presentación de necesidades de obra pública municipal, la cual deberá señalar, cuando menos:

I.- El periodo para la presentación de necesidades;

II.- Los lugares y medios habilitados para su recepción;

III.- Los requisitos para su presentación y registro;

IV.- Las etapas del procedimiento y las autoridades municipales responsables;

V.- Los criterios generales para la evaluación de viabilidad;

VI.- Los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo la priorización ciudadana, y

VII.- Los medios para la publicación de resultados y su seguimiento.

Las necesidades podrán ser presentadas por los habitantes del municipio o por conducto de los organismos auxiliares del Ayuntamiento y deberán contener, cuando menos, una descripción de la necesidad y la ubicación donde ésta se presenta.

Para su presentación no podrá exigirse la elaboración de proyectos ejecutivos, presupuestos, estudios técnicos o la determinación de fuentes de financiamiento.

Toda necesidad presentada deberá ser registrada mediante un mecanismo que permita su identificación y seguimiento.

ARTÍCULO 211 Septies.- Las necesidades de obra pública registradas serán sometidas a evaluación por las áreas municipales competentes, a efecto de determinar su viabilidad para participar en la etapa de priorización ciudadana. Para dicha evaluación se considerará, según corresponda:

I.- La competencia municipal para atender la necesidad planteada;

II.- Su factibilidad técnica;

III.- La situación jurídica necesaria para su eventual realización;

IV.- Su congruencia con los instrumentos de planeación municipal, y

V.- Las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los resultados de la evaluación deberán ser públicos e identificar las necesidades determinadas como viables y no viables, tratándose de estas últimas, deberán expresarse las razones que sustenten dicha determinación.

La determinación de viabilidad para efectos de este procedimiento no sustituirá los estudios, dictámenes, permisos, autorizaciones o demás requisitos que resulten aplicables para la programación y ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO 211 Octies.- Las necesidades de obra pública determinadas como viables serán sometidas a un proceso de priorización ciudadana, mediante mecanismos públicos y accesibles que permitan a los habitantes manifestar las necesidades que consideren prioritarias.

Los Ayuntamientos podrán organizar la priorización atendiendo a la distribución territorial y características propias del municipio, con el objeto de propiciar la participación de sus barrios, colonias, fraccionamientos, localidades, comunidades rurales y centros urbanos de población.

Los resultados de la priorización serán públicos y deberán identificar las necesidades sometidas al procedimiento y el resultado obtenido por cada una de ellas.

Las necesidades que obtengan la prioridad conforme al mecanismo establecido serán reconocidas, para efectos de esta Ley, como necesidades prioritarias de obra pública municipal.

ARTÍCULO 211 Nonies.- Las necesidades prioritarias de obra pública municipal deberán ser consideradas por el Ayuntamiento en los procesos de elaboración y actualización de los instrumentos de planeación municipal, así como en la formulación de los programas de obra pública correspondientes.

Cuando una necesidad prioritaria no sea incorporada a la planeación o programación municipal correspondiente, el Ayuntamiento deberá hacer públicas las razones técnicas, jurídicas, financieras o de planeación que sustenten dicha determinación.

Los Ayuntamientos deberán establecer mecanismos públicos de seguimiento que permitan conocer el estado que guardan las necesidades prioritarias derivadas del procedimiento.

ARTÍCULO 211 Decies.- Los Ayuntamientos, en ejercicio de su facultad reglamentaria, emitirán las disposiciones necesarias para el desarrollo del procedimiento previsto en este Capítulo, en las que determinarán, cuando menos, su periodicidad y calendario; las modalidades y mecanismos de participación; la organización territorial que, en su caso, resulte aplicable; las autoridades responsables de las distintas etapas; la metodología para la priorización; y los mecanismos de publicidad y seguimiento.

Los resultados del procedimiento no implicarán por sí mismos autorización, asignación o modificación presupuestaria, ni sustituirán las atribuciones del Ayuntamiento en materia de planeación, programación, presupuestación, aprobación y ejercicio del gasto público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit deberán realizar las adecuaciones a sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de regular el procedimiento de participación ciudadana para la identificación y priorización de necesidades de obra pública municipal, en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Decimocuarto de esta Ley.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 69 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 69. ...

...

En el ámbito municipal, los instrumentos de planeación deberán considerar las necesidades prioritarias de obra pública municipal que resulten del procedimiento de participación ciudadana establecido en el Capítulo IV del Título Decimocuarto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforma** el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. a la XI. ...

...

...

...

...

Para el caso de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia y atribuciones deberán entregar sus programas de obra pública a la Dirección o Instituto competente. **En la formulación de dichos programas deberán considerarse las necesidades prioritarias de obra pública municipal que resulten del procedimiento de participación ciudadana establecido en el Capítulo IV del Título Decimocuarto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADA IRMA MAGDALENA LORA BRISEÑO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.